



Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2022. Publicación en BOP de 27 de febrero de 2023

ORDENANZA FISCAL N° 23

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI

INDICE

PREÁMBULO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

VI. DEVENGO

Artículo 6

VII. LIQUIDACION E INGRESOS

Artículo 7

VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8

Artículo 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Málaga -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Así mismo, el art. 57 del último texto legal citado establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia. Dicha competencia para otorgar los certificados para conducir taxi viene contemplada tanto en el art. 43.1 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi, como en el art. 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: Estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este tributo en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye a los Ayuntamientos.
- Proporcionalidad: Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva la modificación de esta Ordenanza Fiscal, por ello el objeto de esta modificación excluye los dos artículos que son más propios de una ordenanza sustantiva y no fiscal.
- Seguridad Jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: Unida a su preceptiva publicación en el Boletín de la Provincia de Málaga, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento, incluso durante su fase de aprobación.
- Eficiencia: Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Málaga de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen para la obtención del Certificado Municipal de Conductor de Taxi" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en las citadas disposiciones legales.

II. HECHO IMPONIBLE



Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio para la obtención del Certificado Municipal de Conductor de Taxi.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten su participación en las pruebas que convoque este Ayuntamiento para la obtención de dicho Certificado Municipal, y reúnan los requisitos para poder participar en las pruebas.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas en la exacción de la presente tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota a satisfacer por cada uno de los aspirantes que soliciten participar en las pruebas para la obtención del referido permiso, ascenderá a 20 euros.

VI. DEVENGO

Artículo 6

Determina la obligación de contribuir el inicio de la prestación del servicio conducente a la formación del respectivo expediente, no procediendo la devolución de la tasa, aunque el solicitante fuese excluido por cualquier motivo, con posterioridad a su admisión en el procedimiento.

VII. LIQUIDACION E INGRESOS

Artículo 7

El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La forma de pago de la tasa será la que se establezca a tal efecto en la convocatoria, debiendo ser una o varias de las siguientes:

- a) Pago en metálico en la Tesorería Municipal, preferentemente con tarjeta de crédito o débito.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal que se señale en la convocatoria.
- c) Pago telemático a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga.

Una vez efectuado el pago, el aspirante u opositor deberá aportar junto a su solicitud de participación en la convocatoria el correspondiente justificante de pago de la tasa mediante una carta de pago sellada, justificante de la transferencia bancaria realizada o resguardo debidamente validado por la entidad financiera



VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8

El certificado municipal de conductor de autotaxi estará sometido a las normas de validez establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y restante normativa aplicable.

Artículo 9

Para ser admitido a la realización de las pruebas de aptitud los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi y restante normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.